



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 28 DE ENERO DE 1811.

Leidas las Actas del dia anterior, dijo

El Sr. **QUINTANA**: Ayer se repartió aquí este papel, y por esa misma razon me parece que es aquí donde debo hablar á V. M. He hallado dos párrafos que á mi parecer merecen mucha atencion, pues debemos no dar lugar á que se introduzcan expresiones ó conceptos que por su oscuridad puedan conducirnos á un error en que lastimosamente hemos visto incidir en los últimos tiempos á los filósofos.

Seria bueno que V. M. los mandase examinar á una comision de eclesiásticos con más instruccion que yo; porque esto á mí me parece que es introducir doctrinas que pueden ser funestas al Estado y á la religion, y mayormente cuando se ha traído ante V. M., que es el que debe sostener nuestra católica creencia, y no dar lugar á estas voces falsas y despreciables filosofías.»

Entonces leyó parte del número segundo del periódico intitulado *La Triple Alianza*, continuando despues de esta manera:

«El autor viene tratando un asunto que ciertamente podia tratarlo de otro modo, «que es el desprecio que los hombres deben hacer de la muerte cuando pelean en defensa de la Pátria.» Quizá su intencion será muy buena; pero las palabras suenan mal. Seguramente seria muy útil que se extendiese un principio semejante cuando conviniere por la salud de la Pátria; pero es muy perjudicial en el modo en que se expresa.»

Leyó otras cláusulas del referido papel, y continuó:

«Señor, no tengo más que decir en este particular; pero tengo que agregar: si la idea del autor es la que yo entiendo, es digna de alabanza; pero juzgo que si V. M. hace examinar dicho papel, los principios que resultan se asemejan á lo que los franceses llaman la *dormir grande*, á lo menos yo soy de esta opinion, y creo que debe ser la principal atencion de V. M. conservar la religion católica, y no dar lugar á que miserablemente se vayan introduciendo doctrinas que puedan alterarla.

El Sr. **MEJIA**: Señor, V. M. ha jurado la religion

católica, y sin haberlo hecho, todos debíamos de mirar por la fé; pero no ha jurado la hipocresía ni la supersticion. V. M. ha establecido la libertad de imprenta, y puesto una Junta Suprema, y otras provinciales para rectificar los errores que puedan ocurrir. V. M. sabe que si se han de observar sus leyes, allí es donde ha de ser reconvenido el infractor. Yo conozco al autor de ese papel, y sé que tiene más de religion en su corazon que muchos aparentan en su celo. Si contiene máximas irreligiosas, no es este el lugar. Vayan al tribunal que corresponde, y allí se les contestará.

El Sr. **ANÉR**: Hago proposicion formal de que no pueda distribuirse en las Córtes ningun papel público; porque en cierto modo, recibiendo V. M. los papeles que se van distribuyendo, es hacernos cómplices con las ideas que contienen. Las ideas de ese papel son subversivas, son contrarias á nuestra religion. Yo no creo que le falte al autor religion; pero digo que los principios son contrarios á ella, á una religion jurada por V. M., sostenida por todos los siglos, y la única reconocida por toda la Nacion. Y así mi dictámen es que no se pueda repartir aquí ningun papel público; y en cuanto á éste, debia remitirse á la Junta que hay en Cádiz, la que examinándole, dé su parecer si estas ideas son ó no contrarias á la religion.

El Sr. **DOU**: Por supuesto que no debe admitirse jamás ningun papel anónimo.

El Sr. **LEIVA**: Yo me glorío de haber contribuido con mi voto á la libertad de la imprenta, pues fué con las miras de abrir el camino para que los sábios de la Nacion contribuyesen con sus luces á la ilustracion del Congreso; pero esta libertad fué principalmente política, expresiones que V. M. encargó al tiempo de la declaracion; y así como V. M. afianza esta libertad, se opondrá á que jamás pase á licencia, y si por alguna casualidad llega á oídos de V. M. algun exceso, es preciso que haya la demostracion que corresponde á su corazon verdaderamente católico. Señor, V. M. es el primer defensor de la moral pública y

el primer sostenedor de la religion, religion que ha hecho memorable á la Nacion española por tantos siglos. Yo no quiero decir que sea malicia del autor la que se ha presentado en el papel; pero sea por equivocacion, ó por lo que fuere, la proposicion es bastante chocante; porque aquí no pinta la muerte como Santo Tomás, esto es, como el paso tranquilo al seno de su Hacedor. La relajacion de la moral ha causado los males que experimentamos. Por último, digo, que el papel en su textura es oscuro y peligroso, por lo cual es mi dictámen que deba pasar á la Junta encargada de eso para que lo tome en consideracion, pues V. M. es el protector de la religion.

El Sr. **ESTEBAN**: En toda sociedad se sabe que la idea que tangan los ciudadanos del premio y castigo es uno de los resortes grandes que sostiene la moral pública. El autor será cristiano, lleno de virtud; pero, Señor, pintar la muerte ante la faz de V. M., bajo la palabra de un océano lúgubre, son ideas oscuras y nada acertadas.

Pero si al hombre le consta que á la muerte le espera el castigo ó el premio de sus buenas ó malas obras, esto le hace aguerrido y animoso; por consiguiente, en el hecho de haberse escrito el papel con la oscuridad de haber herido el corazon de todo buen español, es necesario pase al tribunal correspondiente para que se examine con el mayor rigor y escrupulosidad.

El Sr. **PELEGRIN**: Seria de desear que en España se mirase la Pátria con cierto cariño que nos hiciese contribuir con el mayor esmero á procurar su gloria. Es una verdad que en las naciones hay dos fuerzas para sostenerse, á saber, física y moral. No pintaré á V. M. el estado de la fuerza física de la Nacion española; pero sí diré que la fuerza moral es el garante más seguro de la constancia con que por último ha de establecer su libertad sobre las asechanzas del tirano. El atentar contra esta fuerza es un daño que quizá en el día, segun las actuales circunstancias, está en el cálculo de nuestros enemigos. El papel que se ha anunciado á V. M., aunque esté escrito con la mejor intencion, no hay duda, Señor, que puede hacer vacilar los ánimos algun tanto, para que no sigan constantemente aquel principio indestructible de la religion católica, que consolida la opinion pública contra el tirano. Es necesario, Señor, mucho tiento; V. M. no puede oír con indiferencia expresiones que la alteren un momento, porque es bien público y notorio que conociendo los filósofos como la religion católica empeña en las grandes acciones, tratan de disminuir este resorte, que se opone á sus delirios. Señor, la opinion pública es la base principal del Estado, y en el día acreedora á todos nuestros respetos y cuidado. Se apoya principalmente en la conservacion de la religion cristiana de nuestros padres. Yo no digo que el espíritu del papel haya atacado este principio recomendable; estoy muy lejos de eso; pero veo que las expresiones son capaces de un influjo funesto en aquel santo entusiasmo que inspira la religion de Jesucristo; en este concepto convengo en que el papel pase á la junta de censura, y si en el dictámen de ésta no puede producir los daños que á primera vista presenta, asegurará la opinion del autor y desvanecerá los recelos que ha inspirado su lectura.

El Sr. **CAÑEDO**: Soy de parecer que se nombre una comision del Congreso para que le examine; me parece que esto corresponde á la vigilancia y cuidado de este augusto Congreso. Por cualquier parte que se mire es perjudicial, sea con relacion al estado político ó al religioso. Yo no conozco al autor. Supongo que equivocadamente haya usado de frases é ideas contrarias al designio que tenia; pero á mi corte entender eligió mal principio,

y las resultas de estas ideas son los lastimosos sucesos que hemos visto en la revolucion de Francia, donde se substituyeron estas máximas á las de la religion. San Pablo decia que si faltaba la fé en el punto del premio y castigo, los que profesaban la religion católica eran más infelices que los demás hombres. Miremos el papel bajo el aspecto político. Si á la Nacion española, que cierto no se encontrará otra alguna que esté tan penetrada de las santas máximas de la religion católica como ella, se le dice que para los hombres se acaba todo con la muerte, ¿qué dirán los ilustres defensores de Zaragoza, Gerona y Ciudad-Rodrigo? De semejantes principios erróneos se deduciria que solo el hombre ateo ó fatalista seria capaz de hacer estos sacrificios por la Pátria. Este papel, pues, es contrario á la religion y á la política, porque por otra parte hace muy poco honor á los americanos poniendo en duda su fidelidad, que siempre ha sido inalterable. Pido, por tanto, á V. M. que se nombre una comision para que le examine.

El Sr. **LOPEZ**: Vuestra Magestad lo primero que se propuso en su instalacion fué la defensa de la religion católica; tenga V. M. en consideracion que tantas injurias como ha sufrido nuestra santa religion son la causa de nuestros males. No hay católico alguno que no lo conozca. Persuadámonos de que los medios de hacer la guerra son principalmente los que apoyan la religion. Sabe todo el mundo que V. M. es católico y que ha sido establecido aquí para ese efecto. Tengamos entendido que todas las potestades han sido establecidas por Dios; que las establece para que le den culto y gloria y para que le sirvan. La principal mira de V. M. debe ser la gloria y el honor de Dios; entonces podrá contar con la proteccion divina y saldrán acertadas sus providencias. Mas si no se toman estas providencias, que son de tanta importancia, y no se reprimen las insolencias, los escándalos y las injurias que se hacen á la religion, en vano está V. M. aquí. Pido á V. M. que se examine con escrupulosidad este punto, y que se tomen las providencias más enérgicas.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Joaquin): Pido que no corra este papel hasta que se examine por una Junta: si se vé que puede correr, que corra enhorabuena; él pinta la muerte de distinto modo que San Pablo. Los mártires la temieron, y los antiguos españoles la temieron tambien; y ni unos ni otros dejaron de arrostrarla por su Dios y por su Pátria. Así debíamos hacer nosotros, y ¡oh! qué muriésemos como ellos!

El Sr. **GALLEGO**: Señor, yo no habia leído este papel hasta este momento. Seguramente que sus expresiones son vagas, oscuras, y merecen atencion; pero como quiera que esto sea, ¿corresponde á V. M. el examen de este punto? ¿Qué circunstancia hay que obligue á V. M. á quebrantar la ley de la libertad de la imprenta, cuando ya tiene una Junta de censura y tribunal para que castiguen los delitos, segun ya se ha sancionado? No hay duda que el papel merece mucho examen, y el autor quizá no podrá satisfacer á los reparos que se le pueden hacer: sin embargo, no puede V. M. ocuparse de este negocio sin trastornar las leyes. Los tribunales, que están encargados de esto, que le examinen y le manden recoger si lo hallan por conveniente, formando causa al autor: esto es lo que está establecido, y no encuentro motivo alguno para que se invierta el orden.

El Sr. **MENDIOLA**: Supuesto que hay tribunal que debe entender de esto, es invertir el orden el nombrar una comision.

El Sr. **ALCOCER**: Señor, basta que el asunto de que

se trata sea de religion, para que llame la atencion de V. M. En este supuesto debe V. M. tomar el mayor interés en él, pues así lo tiene jurado. Por tanto, conviniendo desde luego en que este papel se examine en la Junta de censura, pido que se pase á ella, no tanto por lo que ha expuesto el Sr. Quintana, cuanto por convenir así al decoro de V. M., que con eso dará al mundo una prueba de su esmero en la conservacion de la pureza de la religion.

El Sr. **LERA**: Digo que siendo V. M. el protector de la religion católica, y habiéndosele hecho un regalo de este papel que contiene palabras contrarias á la misma religion, debe desde luego mandarle quemar por mano del verdugo (*Murmullo*.) Sí, Señor, este papel contiene una doctrina horrorosa, llamando supersticion á la idea que tenemos del infierno. Además da á entender que la muerte es un fenómeno de la naturaleza, cuando la religion nos enseña que es pena del pecado.»

Continuó con un largo razonamiento, manifestando cómo los principios de nuestra santa religion acerca de la muerte y del premio y castigo de la vida futura eran contrarios á lo que expresaba el papel, y concluyó diciendo:

«¿Y hemos de sufrir esto? V. M. debe mandar, en demostracion del desagrado que le ha causado este papel, que se queme por mano del verdugo, lo que será un testimonio de su catolicismo.»

Apoyó la proposicion el Sr. **Garos**, y á continuacion el Sr. **Morales Gallego**, fundando su opinion en que el remitir el papel á la Junta de proteccion y censura, podia ser un pretexto para eludir el castigo: añadiendo que si la doctrina fuera dudosa, pudiera pasarse á la Junta para que le examinase; pero que siendo tan clara que no habia lugar á interpretacion, se debia proceder desde luego contra él, especialmente, cuando aun por solas las máximas políticas que contenia no debia correr ni un dia.

El Sr. **PRESIDENTE** propuso, para que no se perdiese el tiempo, que se votase desde luego la proposicion del Sr. **Anér**; sin embargo tomó la palabra

El Sr. **MORRÓS**: Yo apoyo el pensamiento último: que se queme el papel por mano del verdugo; pero me parece que esto no es bastante. El Reglamento prescribe absolutamente que cuando algun autor trate de materias de religion, no pueda imprimir su obra sin licencia del Ordinario. Esta licencia ¿dónde está? Al mismo tiempo impone pena al impresor que imprima sin licencia. El autor podia decir que no trata de religion, sino de disciplina; pero todo lo que dice no es relativo á pura disciplina, sino que bajo la palabra supersticion, ataca la doctrina más pura; pido, pues, que no solo se queme el libro, sino que se castigue á su autor y al impresor.

El Sr. **VILLANUEVA**: Con este papel pudiera tomarse alguna providencia ejecutiva; pues contiene el error de Pelagio, que decia ser la muerte pura condicion de la naturaleza. Contiene tambien el materialismo; pues habla con suma oscuridad é inexactitud de la vida futura, dando ideas muy vagas del horror de las penas merecidas por los malos, y no haciendo mencion del premio debido á los virtuosos. Además, calumnia á la religion, pintando la educacion fundada en sus principios bajo el nombre de supersticion. Por último, pone á los soldados en un estado casi de desesperacion ó precision de huir, porque no presenta la muerte gloriosa á los defensores de la Pátria, como la debe presentar. Al soldado debe animársele ahora más que nunca con la esperanza del premio eterno; porque no hay muerte más gloriosa á los ojos de la religion, que la que sufre el cristiano dando la vida por Dios y por su prójimo, en cuyo caso se hallan en el dia todos

los defensores de la Pátria. Y así ¿qué cosa más oportuna se podia inculcar al soldado que decirle: «Tú vas al cielo ofreciendo tu vida por defender la Pátria y la religion?» Esto bastaria para que se sacrificasen gustosos; y no conviene inspirar al soldado unas máximas tan equivocadas como las de este papel, y menos en circunstancias tan críticas.»

Leyóse la proposicion del Sr. **Anér**, relativa á que no se repartiesen más papeles públicos en el Congreso que el *Periódico de Córtes*; y que en cuanto al de *La triple alianza* se remitiese á la Junta de Censura, para que tomase las providencias que juzgase convenientes; y habiéndose opuesto á la primera parte el Sr. Quintana, despues de una breve contestacion entre varios Sres. Diputados acerca de la reparticion de los papeles, dijo

El Sr. **MEJIA**: Sea quien fuese el autor de este papel, todas las proposiciones son mias: las defenderé contra todos los teólogos de España, y estoy pronto á hacerlo ver en un Concilio, como tambien que no hay ninguna derecho, ni humano ni divino, que permita hacer lo que se ha hecho, esto es, infamar á un autor, y pedir que se queme un papel suyo sin haberlo oido.»

Manifestó enseguida que era una equivocacion la del Sr. Villanueva, pues las máximas del papel estaban muy distantes de parecerse á la doctrina de los Pelagianos: que su objeto era censurar la costumbre de representarnos cuando niños la muerte material con colores espantosos, lo que inducia á la pusilanimidad y á la cobardía. Viendo que algunos insistian en interrumpirle, «Señor, prosiguió levantando la voz: ó se trata de hablar, ó de encender hogueras; si se trata de encender hogueras, serán para mí.. Señor, óigase, que hasta Dios oye: Dice ahí, y dice muy bien, aunque de un modo oscuro, es decir, con poca gramática, pero con mucha religion: «es aparato lúgubre» ¿Qué es ese aparato? Es aquel con que se espanta á los niños, que es muy pernicioso, y mucho más, cuando sabemos que entre la gente vulgar son niños los adultos y viejos.»

Continuó de esta manera haciendo una explanation del papel; pero al llegar á la parte política, se le interrumpió de nuevo por la razon de que habia hablado otra vez en la materia.

Habiendo sido desechada la proposicion del Sr. **Anér**, dijo

El Sr. **GALLEGO**: El órden establecido por V. M. es que la delacion de un papel, sea por lo que fuere, deba hacerse á un tribunal, y este no puede proceder sin consultar la junta subalterna de censura de aquel distrito, la cual califica si hay ó no en el escrito abuso de libertad de imprenta, y conforme á su dictámen procede el tribunal. En este supuesto, debe remitirse este papel á un tribunal para que obre conforme prescribe la ley.

El Sr. **ANÉR**: El reglamento de la libertad de imprenta lo dispone así, y dice que se pueda denunciar.

El Sr. **CAÑEDO**: No estamos en el caso del reglamento: este está defectuoso. Con respecto á un particular, está bien que el papel pase á la Junta de Censura, y en caso de ser agraviado el autor acuda á la Junta Suprema; pero cuando se falta á la religion, ó á la autoridad de las Córtes, ¿quién ha de reclamar? Este es el caso en que nos hallamos. V. M. ahora debe tomar providencia, y para ello se halla en un embarazo. Esta es una prueba clara de que la ley está defectuosa, pues no sabe qué hacer. Si se adopta el medio de que se remita á la Junta, pregunto: ¿qué concepto merecerá V. M.? ¿Será V. M. un denunciador de los atentados que se hagan contra V. M. mismo? Con este motivo, y para precaver

que otros casos de esta naturaleza interrumpían el curso de las discusiones, hago la proposición de que se señale quien haya de cuidar de esto.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, el exceso del celo no es menos perjudicial á la causa pública que el abandono absoluto; por tanto pido que se me oiga con atención. El señor preopinante supone que el reglamento de libertad de imprenta está defectuoso. Mi opinión es que no solo previene todos los casos, sino que los previene superabundantemente; porque si el celo del Sr. Diputado que ha delatado aquí este papel estaba ofendido, tenía tribunales á quien acudir, los cuales, en vista del dictámen de la Junta provincial de censura de Cádiz, hubieran procedido contra el escrito y el autor segun la calidad del delito, pues no contemplo que se opusiese al decoro de ningún Diputado el denunciarle por los términos prescritos por las leyes. Digo más, si el papel (que no he leído) es tan malo, ¿es posible que en todo este distrito de la Isla y Cádiz haya excitado solo el celo religioso del Sr. Quintana? Quizá le habrán denunciado otros, y el asunto seguirá por sus trámites correspondientes; pero supongamos que no: ¿por qué el Congreso ha de quebrantar una ley que acaba de establecer? A cualquier tribunal que se remita ahora por las Cortes, aquello dirigirá, como ha dicho el Sr. Gallego, á la Junta de censura, y en vista de su dictámen procederá el tribunal como corresponde; luego ¿á qué invertir el orden? Solo en el caso de haber ocurrido una notoria infracción de la ley por las autoridades á quienes perteneciese aplicar el castigo si se hubiese merecido, sería cuando V. M., como soberano, podría tomar conocimiento de este asunto. Esta es la verdadera doctrina: lo contrario es trastornar todos los principios.

El Sr. **OLIVEROS**: La ley dada por las Cortes sobre la libertad de la imprenta no es defectuosa como acaba de decirse: fué redactada detenidamente por la comisión, y se discutió prolijamente, para que saliese á luz con la perfección que correspondía á la augusta Asamblea que la sancionó. En ella están señalados clara y distintamente los límites que la circunscriben, los tribunales que deben conocer de su quebrantamiento, y la junta de sabios destinada á calificar su trasgresión: los jueces del derecho, diversos de los jueces del hecho. ¡Ojalá que todos los juicios se pudiesen formar con la exactitud, imparcialidad y justa precisión con que deben formarse los que versen sobre la libertad y abusos de la imprenta! En estos no cabe dilación ni arbitrariedad: los ejemplos demostrarán lo que acabo de decir. Si un ciudadano es ofendido por un escrito, tiene derecho para quejarse al tribunal del ofensor; éste remite á la Junta Censoria el escrito, que es el verdadero cuerpo del delito, la que con su dictámen fundado expresa, segun el art. 18, si contiene ó no injurias personales, y en este caso el agraviado puede seguir el juicio de injurias ante el tribunal. Si el escrito es de los comprendidos en el artículo, atacando al orden público de cualquier modo de los contenidos en él, los fiscales de S. M. deben denunciarlos á los tribunales respectivos, como que á ellos incumbe el celar que se conserve el orden, y los tribunales remitirán los dichos escritos denunciados á la Junta Censoria, y en fuerza de su dictámen se seguirá el juicio entre el reo y el fiscal por los trámites señalados por la ley, que son bien sencillos. Cuando la Junta dijese que el escrito pertenece á las materias religiosas, y no se exhibiese la licencia del Ordinario, el juez ó tribunal exigirá la multa al autor ó impresor, y la remitirá al Ordinario para que proceda á su calificación y demás que haya lugar.

Antes de la publicación de la ley sobre la libertad de

la imprenta, los fiscales denunciaban las obras que se oponían á las regalías, y contrariaban el orden de la sociedad; pues lo mismo deben hacer ahora, que no ha sido necesaria una nueva ley que les recordase su obligación. ¿Qué digo los fiscales? cualquier ciudadano puede, como interesado en que se conserve el orden, denunciar á los tribunales los escritos que crea que lo trastornan, y en su consecuencia los mandarán éstos á la Junta Censoria, y su dictámen dará ó no margen á ulteriores procedimientos. Vuelvo á repetir que sería el mayor bien el que pudiesen formalizarse los juicios pertenecientes á los demás objetos con la sencillez, precisión y brevedad que el indicado por la ley de la libertad de la imprenta. Contrayéndome al asunto presente, soy de dictámen que las Cortes manden pasar el enunciado papel por medio del Consejo de Regencia á la Audiencia de Sevilla, á fin de que el fiscal entable la acción correspondiente al delito, contra el papel y su autor, siguiéndose en todo el orden prescrito por la ley.

El Sr. **PRESIDENTE** Hablo como Diputado en mi lugar ahora. Voy á dar un término medio, que me parece tendrá la aprobación de V. M. Señor, yo no creo que por la libertad de la imprenta en el modo que la tenemos, se haya derogado el ejercicio del Tribunal de la Inquisición. Este es el tribunal que tiene derecho á conocer de estos asuntos; ¿qué inconveniente habría en que V. M. (porque en esto no se degrada ni da un paso que no corresponda á su decoro) mande pasar este escrito al Tribunal Supremo de la Inquisición, para que en su vista informe á V. M.? Esto excitará el celo de este tribunal, y puede publicar algun edicto respecto á este papel y otro que anda por ahí volando. Y si no, V. M. le podrá mandar á la Junta, ó adonde lo tenga por conveniente. »

Leida por el Sr. Secretario la proposición del señor D. Joaquín Martínez para proceder á su votación, tomó la palabra

El Sr. **ARGUELLES**: Pues, Señor, yo por mi parte insisto en que mientras no esté derogada la ley de la libertad de la imprenta, no es justo que se invierta el orden arbitrariamente. Cuando se sancionó aquella ley, se tuvieron presentes todos los abusos que podían cometerse, y se proveyó para que no quedasen impunes. Si esto está precavido en el reglamento, ¿qué motivo hay para que se quebrante? El Soberano que hace la ley es el primero que está obligado á observarla con más escrupulosidad que otro alguno mientras no la deroga. Si de este modo se invierte el orden y se conculcan las leyes, ¿qué seguridad tendrá ya el ciudadano en las que haga V. M.? ¿Cómo podrá V. M. exigir que las cumplan las autoridades subalternas cuando V. M. les ofrece un ejemplo tan pernicioso? Es verdad que las órdenes que V. M. expida serán obedecidas: quizá reprimirá el pueblo su queja; pero Señor, V. M. no podrá impedir la censura secreta, que es la que verdaderamente desautoriza al que manda. Por último, Señor, protesto y me opongo á cualquiera medida que sea contraria á lo que prescribe el reglamento de la libertad de la imprenta, que es el *Paladion* de la libertad del ciudadano contra la tiranía.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, mandar detener este papel es calificarlo de malo, cosa que no pertenece á V. M. aunque realmente sea tal. No nos arrebatemos; este es un delito como cualquiera. Nosotros hemos jurado defender la religión y la Pátria; pero hemos jurado también defender la seguridad del ciudadano. ¿Si nosotros viéramos cometer aquí mismo un delito ó un asesinato, pertenecería á nosotros mandar ahorcar al reo? No, Señor, deberíamos remitirle á su tribunal correspondiente, á menos que quisiésemos trastornarlo todo, abusando de nuestra

autoridad. El mismo Carlos III, á pesar de gobernar á la Nacion despóticamente, conocia esta doctrina; pues presenciando un dia casualmente cierto desórden, dijo: «Yo aseguro que si fuera gobernador del Consejo, habia de tomar una providencia muy seria.» Guárdese, pues, el órden establecido; observe V. M. las leyes, si quiere que las observen sus tribunales.

El Sr. CREUS: Hay providencias de precaucion, y otras providencias de castigo. Yo creo que en un delito, cualquiera que sea, es preciso que preceda el debido exámen para que se califique: basta que las proposiciones en sí presenten una especie, que, ó por su sentido oscuro, ó por contener algun veneno, puedan perjudicar á la religion, para que V. M. tome mano en ello. Pregunto yo: ¿V. M. debe mirar los asuntos de religion con interés, ó no? ¿V. M. ha jurado defender la religion, ó no? Es cierto que V. M. ha hecho reglamentos, ha tomado providencias y ha delegado su cumplimiento al Poder ejecutivo; pero si se ofende con alguna proposicion á la religion, no es ageno de V. M. tomar una providencia que pueda evitar aquel daño. Pues una cosa es castigar, otra es precaver; y así basta que las expresiones de ese papel sean dudosas ó de mala inteligencia, para que V. M. pueda providenciar que se recoja. Y esto no es en descrédito del autor tampoco; porque si despues se viera que no tiene máximas que puedan perjudicar, se deja correr otra vez.

Votóse la proposicion del Sr. Martinez, reducida «á que se suspendiese el papel intitulado *La triple alianza*, hasta que fuese examinado por una junta,» y quedó aprobada, como igualmente la que hizo el Sr. Presidente, en estos términos:

«Que sin perjuicio de las penas civiles, se remitiese al tribunal de la Inquisicion el papel titulado *La Triple Alianza*, número segundo, para que reconocido, use

de las facultades á que prestare mérito, informando á S. M. á la mayor brevedad.»

---

Leyóse un suplemento á la *Gaceta* de la provincia de Guadalajara, que incluia una carta del general francés Hugo al Empecinado, y la contestacion de esta.

---

Dióse cuenta del juramento de fidelidad y reconocimiento prestado por la Audiencia de Cataluña, Junta superior de la Mancha, y consulado de Mallorca.

---

Con motivo de haber expuesto el Consejo de Regencia que el nuevo impuesto que se proponia por la Junta superior de Cartagena de 22 maravedís en cada arroba de vino, para el alumbrado y serenos, seria sumamente perjudicial al Estado, porque además que le haria subir de precio su misma desproporcion con el que tiene con las demas provincias, daría márgen al contrabando, y que el alumbrado de Cartagena debia costearlo el vecindario, imponiéndose este gravámen sobre las casas como en otras partes, sin necesidad de aumentar impuestos perjudiciales á los intereses de la Nacion, hubo varias contestaciones, pretendiendo algunos que debia entender en este negocio el Consejo Real. Sostuvo esta opinion con especialidad el Sr. Huerta, alegando la costumbre y atribuciones del Consejo de Castilla. Rebatíola el Sr. Argüelles, fundándose en la division de poderes que circunscribia al poder judicial á sus funciones: finalmente, se aprobó el dictámen del Consejo de Regencia, y con esto el Sr. Presidente levantó la sesion.